



jsk/vht
S.30ª /374ª

Oficio N° 21.284

VALPARAÍSO, 8 de junio de 2026

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, aprobó en general el proyecto de ley que modifica la ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, para impedir el establecimiento de nuevos sitios prioritarios mientras no se dicte el reglamento que señala, correspondiente al boletín N° 18030.-12.

Por haber sido objeto de indicaciones, que se transcriben, me permito remitir la totalidad de los antecedentes para que la comisión que US. preside emita el segundo informe, de conformidad con lo estatuido en el inciso cuarto del artículo 130 del reglamento de la Corporación.

Hago presente a US. que la Sala aprobó en general el proyecto de ley por 81 votos a favor, respecto de un total de 155 diputadas y diputados en ejercicio.

Lo que tengo a honra comunicar a US., por orden del señor Presidente de la Cámara de Diputados.

Dios guarde a US.

JOHN SMOK KAZAZIAN
Subsecretario Legislativo

**AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA,
SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

Indicaciones presentadas en la discusión general en Sala al proyecto de ley que modifica la ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, para impedir el establecimiento de nuevos sitios prioritarios mientras no se dicte el reglamento que señala.

Boletín N° 18.030-12

1) Del diputado Luis Fernando Pardo Sáinz:

AL ARTÍCULO ÚNICO

a) Para agregar en el inciso segundo del artículo octavo transitorio, entre las palabras "señalada," y "dictará", la frase "y en conformidad con el procedimiento especial fijado en el reglamento a que hace alusión el artículo 29 de esta ley."

b) Para votar separadamente el inciso final.

2) De los diputados Jaime Bassa Mercado, Gustavo Gatica Villarroel y Luis Malla Valenzuela:

AL ARTÍCULO ÚNICO

Para sustituirlo por el siguiente:

"Artículo único.- Reemplazase en el inciso segundo del artículo octavo transitorio de la ley N° 21.600, la palabra "cinco" por "cuatro".

3) De los diputados Jaime Bassa Mercado, Gustavo Gatica Villarroel y Luis Malla Valenzuela:

AL ARTÍCULO ÚNICO

Para agregar, en el inciso tercero a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: "Este reglamento

deberá encontrarse publicado el 31 de diciembre de 2026 y de no cumplirse este plazo, se continuará con la ejecución de la presente ley, a través del establecimiento de nuevos sitios prioritarios.”.

4) De los diputados Jaime Bassa Mercado, Gustavo Gatica Villarroel y Luis Malla Valenzuela:

ARTÍCULO ÚNICO

Para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo único.- Agrégase en el inciso segundo del artículo octavo transitorio de la ley N° 21.600, que Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto seguido la siguiente frase “De no dictarse el decreto Supremo dentro del plazo señalado, todos los sitios prioritarios a los que hace referencia el inciso primero de este artículo, pasarán a regirse por los efectos de esta ley.”.

5) De los diputados Gustavo Gatica Villarroel y Jaime Bassa Mercado:

ARTÍCULO ÚNICO

Para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo único: Agregáanse los siguientes incisos, nuevos, en el artículo octavo transitorio de la ley 21.600:

“Mientras no se dicte el decreto supremo señalado en el inciso segundo de este artículo, los procesos de determinación de sitios prioritarios que pasarán a regirse por esta ley continuarán desarrollándose conforme a las atribuciones del Ministerio de Medio Ambiente establecidas en la letra i) del artículo 70 de la ley N° 19.300.



La ausencia del decreto supremo no podrá invocarse como fundamento para suspender o paralizar dichos procesos.

En estos procesos deberá garantizarse un período de participación ciudadana de al menos treinta días hábiles. A la autoridad le corresponderá pronunciarse fundadamente sobre las observaciones recibidas.

La falta de pronunciamiento fundado constituirá un vicio esencial del procedimiento."."

6) Del diputado Boris Barrera Moreno:

ARTÍCULO ÚNICO

- Para agregar en el inciso tercero propuesto, a continuación del punto final, que pasa ser coma, la siguiente frase "salvo que el Reglamento, al cabo de tres años de publicada la presente ley, no se haya dictado. Transcurrido este plazo, podría determinarse sin el Reglamento."

- Para agregar en el artículo 29 de la ley N° 21.600, el siguiente inciso final:

"El hecho de que no se dicte el Reglamento y, en consecuencia, no se establezcan los sitios prioritarios, no obsta a que una vez dictado, tenga efectos. En este sentido, en caso de que un sitio sea declarado prioritario, deben tomarse todas las medidas de mitigación y reparación necesarias de todos aquellos cambios ocurridos en el lapso de dos años previos a la dictación del reglamento."
